COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20201210005337
Fecha: 10/12/2020 07:28:59 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 10/12/2020 7:32:00 a. m.

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

Uramita, 10 de diciembre de 2020

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☐

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
DARIO VILLA
Predio Lote Uno
Ubicada vereda Orobajo
Municipio de Uramita
Departamento Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No 20206060017695 de fecha primero (01) de diciembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.**

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER

Que el día primero (01) de diciembre de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. Expidió la Resolución 20206060017695, *"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de doce (12) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial: AUTOPISTA AL MAS 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita – Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita departamento de Antioquia"*, cuyo contenido se trascribe a continuación:

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20201210005337
Fecha: 10/12/2020 07:28:59 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 10/12/2020 7:32:00 a. m.

AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060017695**
20206060017695

Fecha: **01-12-2020**

" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de seis zonas de terreno de un predio ubicado en el municipio de Uramita, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto Autopista al Mar2 "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4386550 ext. 1357

VIGILADO SuperTransporte

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

NIT.: 900.902.591-7

RESOLUCIÓN No. 202060600017695 " *Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de seis zonas de terreno de un predio ubicado en el municipio de Uramita, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto Autopista al Mar2* "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-178a** de fecha ocho (08) de enero de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.571,59 M²).**

Que se requieren seis (06) zonas de terreno, en adelante se denominará el **INMUEBLE**, a segregarse de un predio de mayor extensión denominado **LOTE UNO 1**, ubicado en la vereda Orobajo municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-32134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 842200300000800011000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisas Inicial **K20+604,22** y Final **K20+963,07**, de la margen Izquierda-Derecha, con una longitud efectiva de 358.85 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA 1: ZONA REQUERIDA 504.25 M². Comprendida dentro de la abscisa Inicial **K20+604.22** y abscisa Final **K20+670.84,** margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 5.54 m con la quebrada El Espejo. (Pto. 32 al 1). **ORIENTE**: en Longitud 75.72 m con el predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 1 al 13). **SUR:** en longitud de 21.60 m con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 13 al16). **OCCIDENTE:** en longitud de 67.65 m con la vía al mar (Pto. 16 al 32).

ÁREA 2: ZONA REQUERIDA 456.45 M². Comprendida dentro de la abscisa Inicial **K20 +609.22** y abscisa Final **K20+669.42,** margen izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 10.94 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 58 al 33). **ORIENTE**: en Longitud 60.67 m con la vía al Mar (Pto. 33 al 49). **SUR:** en longitud de 3.63 m, con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 49 al 50). **OCCIDENTE:** en longitud de 57.39 m, con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 50 al 58).

ÁREA 3: ZONA REQUERIDA 728.52 M². Comprendida dentro de la abscisa inicial **K20 +674.86** y abscisa final **K20+755.89,** margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 0.00 m, con la vía al Mar. (Pto. 60). **ORIENTE**: en Longitud 81.89 m con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 60 al 71). **SUR:** en longitud de 6.29 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 71 al 72). **OCCIDENTE:** en longitud de 82.74 m, con la vía al Mar (Pto. 72 al 60).

ÁREA 4: ZONA REQUERIDA 481.44 M². Comprendido dentro de la abscisa inicial **K20 +673.71** y abscisa final **K20+771.89,** margen izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 16.61 m, con la Quebrada el Chorrón. (Pto. 130 al 93). **ORIENTE**: en Longitud 98.79 m con la Vía al Mar (Pto. 93 al 116). **SUR:** en longitud de 9.41 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 116 al 117). **OCCIDENTE:** en longitud de 103.87 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 117 al 130).

ÁREA 5: ZONA REQUERIDA 1.375.14 M². Comprendido dentro de la abscisa inicial **K20 +775.91** y abscisa final **K20+885.71,** margen izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 40.46 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 132 al 142). **ORIENTE**: en Longitud 65.98 m con la Vía al Mar (Pto. 142 al

VIGILADO SuperTransporte

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

163). **SUR:** en longitud de 19.01 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 163 al 165). **OCCIDENTE:** en longitud de 96.82 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 165 al 132).

ÁREA 6: ZONA REQUERIDA 2.025.79 M². Comprendida dentro de la abscisa inicial **K20 +845.10** y abscisa final **K20+963.07,** margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 0.00 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 179). **ORIENTE:** en Longitud 120.85 m con Darío villa (área sobrante) (Pto. 179 al 196). **SUR:** en longitud de 69.87 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 196 al 215). **OCCIDENTE:** en longitud de 54.95 m, con la Vía al Mar (Pto. 215 al 179).

Que la zona de terreno requerida comprende la siguiente, construcciones anexas, mejoras y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (DARIO VILLA): 1) Cerca 9; Cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 18.60 m. 2) Cerca 4; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con cuatro (4) hilos de alambre de púas. Cantidad 21.93 m. 3) Corral; con postes de madera acerradas inmunizada separados cada metro, con tres (3) portones con estructura metálica, tubos metálicos de 0,03 m de diámetro, cada uno con pasador. Cantidad 65.61 m. 4) Cerca 1; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 17.20 m. **CULTIVOS Y ESPECIES**: **7 unidades;** Cedro DAP=0,14 m, h=6.7 m. **11 unidades;** Ciruelo DAP=0,21 m, h=3.7 m. **1 Unidad;** Guanábano DAP=0,24 m, h=5 m. **1 Unidad;** Igua DAP=0,29 m, h=6 m. **1 Unidad;** Mandarino DAP=0,10 m, h=2 m. **1 Unidad;** Mango DAP=0,36 m, h=5 m. **40 Unidades;** Matarraton DAP=0,16 m, h=2,3 m. **1 Unidad;** Orejero DAP=0,32 m, h=4 m. **1 Unidad;** tamarindo DAP=0,25 m, h=5 m. **1 Unidad;** Tulipán Africado DAP=0,29 m, h=5 m.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 251 del 03 de septiembre de 2004 otorgada en la única de Frontino-Antioquia.

Que, el señor **DARIO VILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.461.761, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de **COMPRAVENTA**, que le efectuara a la señora **DORA CECILIA MORENO DE ISAZA,** tal y como consta en la escritura pública No. 251 de fecha 03 de septiembre de 2004, otorgada por la notaria única de Frontino-Antioquia, debidamente registrado el 17 de septiembre del 2004 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-32134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión Autopistas Urabá S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 08 de enero de 2019 en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA-, emitir el Avalúo Rural Comercial Corporativo LPR-IAV-1025-2019 de fecha 11 de abril del 2019, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF1-CUR-178A de fecha 08 de enero del 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.405.000,00),** suma que corresponde al área de terreno y cultivos, especies y mejoras incluidas en ella, que se relacionan a continuación:

RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-174

CUADRO DE VALOR DEL PREDIO CAM2-UF1-CUR-178A				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	m²	5.571,59	$539,20	$3.004.201
VALOR TERRENO				$3.004.201
Construcciones				
No posee construcciones				$0
VALOR CONSTRUCCIONES				$0
Construcciones anexas				
Cerca 9	ml	18,60	$8.582	$159.625
Cerca 4	ml	21,93	$9.874	$216.537
Corral	ml	65,61	$30.131	$1.976.895
Carca 1		17,20	$8.582	$147.610
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				$2.500.667
CULTIVOS Y ESPECIES				
ELEMENTOS PERMANENTES				$2.900.182
Total de cultivos y/o elementos permanentes				$2.900.182
TOTAL DE AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA				$8.405.000

SON: ***OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.***

VIGILADO SuperTransporte

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

RESOLUCIÓN No. 20206060017695 " *Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de seis zonas de terreno de un predio ubicado en el municipio de Uramita, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto Autopista al Mar2* "

Que la **CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S.,** con base en el Avalúo Rural Comercial Corporativo del predio individualizado con la ficha predial CAM2-UF1-CUR-178A de fecha ocho (08) de enero del 2019, se formuló oferta Formal de Compra dirigida al señor DARIO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.461.761, mediante oficio No. 03-03-2019052300145 8 de fecha 23 de mayo de 2019, con la cual se instó a comparecer y a notificarse personalmente, así las cosas por la negativa del propietario a recibir y firmar la citación para notificación personal de la oferta de compra se procedió a se envió citación de notificación de oferta formal de compra el día 24 de mayo del 2019, mediante correo certificado bajo el radicado **900009001452** de Inter Rapidísimo, enviada a la dirección calle 20 # 20-34 local comercial "Bar Los Villa" del propietario del inmueble requerido, ubicado en el municipio de Uramita – Antioquia.

Se siguió con el trámite de publicación de la Citación personal y se realizaron las respectivas publicaciones, en Una emisora local de Uramita, así mismo se fijaron en la gaceta de la alcaldía de Uramita y Atención al Usuario en las Oficinas de Uramita

Que, mediante el envío del oficio de No. 03-03-20190709001948 de fecha diez (10) de julio del 2019 con asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO, por correo certificado nacional con guía No. RB757221238CO de fecha 13 de julio del 2019, a la dirección 20 # 20-34 local comercial "Bar Los Villa" de propietario del inmueble requerido, ubicado en el municipio de Uramita – Antioquia, adicionalmente la notificación fue fijada el día 16 de julio del 2019 y desfijada el día 22 de julio del 2019, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la cartelera física de la Concesionaria, quedando notificada el día 23 de julio del 2019 de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante oficio No. 03-03-2019523001460 de fecha 23 de mayo de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.,** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190513001458, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-32134**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la cual fue registrada conforme consta en la anotación No. 03, de fecha veintinueve (29) de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-32134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de fecha 16 de julio del 2020, sobre el inmueble no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040175963, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-178A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20194091121632.

Que, mediante la resolución 2009 de 2019 se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación respecto de las seis (6) zonas de terreno requeridas del inmueble identificado con la ficha predial **CAM2-UF1-CUR-178A**, la cual fue ejecutoriada el pasado 19 de marzo de 2020 sin que se haya presentado ante el Juez competente, la demanda de expropiación.

Que a la fecha el acto administrativo expropiatorio ha perdido fuerza de ejecutoria, es decir, ya transcurrieron los tres meses dentro de los cuales se debe presentar la demanda de expropiación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso[1], en concordancia con el numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, y ante la imposibilidad de continuar con la enajenación voluntaria por la no aceptación de la ofertad de compra por parte del propietario, es obligatorio dar inicio al trámite de expropiación judicial según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

---

[1] Código General del Proceso. Artículo 399, numeral 2. "*2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. (…)*"

EDICION_10

VIGILADO SuperTransporte

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

RESOLUCIÓN No. 20206060017695 *" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de seis zonas de terreno de un predio ubicado en el municipio de Uramita, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto Autopista al Mar2 "*

Seis (06) zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-178A** de fecha ocho (08) de enero de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.571,59 M²)**; delimitada dentro de la abscisas Inicial **K20+604,22,** y una abscisa final **K20+963,07**, de la margen Izquierda-Derecha, con una longitud efectiva de 358.85, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE UNO**, ubicado en la vereda Orobajo municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-32134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 842200300000080001100000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA 1: ZONA REQUERIDA 504.25 M². Comprendida dentro de la abscisa Inicial **K20+604.22 y** abscisa Final **K20+670.84,** margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 5.54 m con la quebrada El Espejo. (Pto. 32 al 1). **ORIENTE**: en Longitud 75.72 m con el predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 1 al 13). **SUR:** en longitud de 21.60 m con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 13 al16). **OCCIDENTE:** en longitud de 67.65 m con la vía al mar (Pto. 16 al 32).

ÁREA 2: ZONA REQUERIDA 456.45 M². *Comprendida dentro de la abscisa Inicial* **K20 +609.22** y abscisa Final **K20+669.42,** margen izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 10.94 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 58 al 33). **ORIENTE**: en Longitud 60.67 m con la vía al Mar (Pto. 33 al 49). **SUR:** en longitud de 3.63 m, con predio de José Ramiro De La Roche Martínez y otros. (Pto. 49 al 50). **OCCIDENTE:** en longitud de 57.39 m, con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 50 al 58).

ÁREA 3: ZONA REQUERIDA 728.52 M². Comprendida dentro de la abscisa inicial **K20 +674.86** y abscisa final **K20+755.89,** margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 0.00 m, con la vía al Mar. (Pto. 60). **ORIENTE**: en Longitud 81.89 m con predio del señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 60 al 71). **SUR:** en longitud de 6.29 m, con la quebrada El Espejo. (Pto. 71 al 72). **OCCIDENTE:** en longitud de 82.74 m, con la vía al Mar (Pto. 72 al 60).

ÁREA 4: ZONA REQUERIDA 481.44 M². Comprendido dentro de la abscisa inicial **K20 +673.71** y abscisa final **K20+771.89,** margen izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 16.61 m, con la Quebrada el Chorrón. (Pto. 130 al 93). **ORIENTE**: en Longitud 98.79 m con la Vía al Mar (Pto. 93 al 116). **SUR:** en longitud de 9.41 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 116 al 117). **OCCIDENTE:** en longitud de 103.87 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 117 al 130).

ÁREA 5: ZONA REQUERIDA 1.375.14 M². Comprendido dentro de la abscisa inicial **K20 +775.91** y abscisa final **K20+885.71,** margen izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 40.46 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 132 al 142). **ORIENTE**: en Longitud 65.98 m con la Vía al Mar (Pto. 142 al 163). **SUR:** en longitud de 19.01 m, con la quebrada El Chorrón. (Pto. 163 al 165). **OCCIDENTE:** en longitud de 96.82 m, con el señor Darío Villa (área sobrante) (Pto. 165 al 132).

ÁREA 6: ZONA REQUERIDA 2.025.79 M². Comprendida dentro de la abscisa inicial **K20 +845.10** y abscisa final **K20+963.07,** margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** en longitud de 0.00 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 179). **ORIENTE**: en Longitud 120.85 m con Darío villa (área sobrante) (Pto. 179 al 196). **SUR:** en longitud de 69.87 m, con la Vía Al Mar. (Pto. 196 al 215). **OCCIDENTE:** en longitud de 54.95 m, con la Vía al Mar (Pto. 215 al 179).

Que la zona de terreno requerida comprende la siguiente, construcciones anexas, mejoras y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (DARIO VILLA): 1) Cerca 9; Cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 18.60 m. 2) Cerca 4; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con cuatro (4) hilos de alambre de púas. Cantidad 21.93 m. 3) Corral; con postes de madera acerradas inmunizada separados cada metro, con tres (3) portones con estructura metálica, tubos metálicos de 0,03 m de diámetro, cada uno con pasador. Cantidad 65.61 m. 4) Cerca 1; cerca con postes de madera separados cada metro (1,00 ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 17.20 m. **CULTIVOS Y ESPECIES**: **7 unidades;** Cedro DAP=0,14 m, h=6.7 m. **11 unidades;** Ciruelo DAP=0,21 m, h=3.7 m. **1 Unidad;** Guanábano DAP=0,24 m, h=5 m. **1 Unidad;** Igua DAP=0,29 m, h=6 m. **1 Unidad;** Mandarino DAP=0,10 m, h=2 m. **1 Unidad;** Mango DAP=0,36 m, h=5 m. **40 Unidades;** Matarraton DAP=0,16 m, h=2,3 m. **1 Unidad;** Orejero DAP=0,32 m, h=4 m. **1 Unidad;** tamarindo DAP=0,25 m, h=5 m. **1 Unidad;** Tulipán Africado DAP=0,29 m, h=5 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **DARIO VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.461.761, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

EDICION_10

VIGILADO
SuperTransporte

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

NIT.: 900.902.591-7

RESOLUCIÓN No. 20206060017695 *" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de seis zonas de terreno de un predio ubicado en el municipio de Uramita, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto Autopista al Mar2 "*

Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **01-12-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas de Urabá SAS

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

EDICION_10

VIGILADO
SuperTransporte

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

NIT.: 900.902.591-7

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, articulo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Que mediante oficio número 03-03-20201204005266 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 900010159887, se envió citación para la notificación personal de la Resolución 20206060017695 de fecha primero (01) de diciembre de 2020, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que a la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que se cuenta con información del destinatario de la Resolución No. 20206060017695 de fecha primero (01) de diciembre de 2020, tales como nombre, el lugar de domicilio y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la negativa del propietario a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a dicha dirección, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino,** conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos del destinatario de la Resolución No. 20206060017695 de fecha primero (01) de diciembre de 2020, se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S ubicada en la Calle 10 No. 13-526. Al lado de la estación de gasolina Terpel, del Municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Uramita, y en las paginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060017695 de fecha primero (01) de diciembre de 2020.

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

NIT.: 900.902.591-7

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABA S.A.S DABEIBA ANTIOQUIA Y EN LA PAGINA WEB

EL 14-12-2020 **A LAS 7:00 A.M.**

DESFIJADO EL 18-12-2020 **A LAS 6:00 P.M.**

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

Firmado digitalmente por HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Fecha: 2020.12.10 07:33:28 -05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Representante Legal.
Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexos: Resolución No. 20206060017695 de fecha primero (01) de diciembre de 2020

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: predial.ma2@sp.com.co
Revisó: GTarapuez
Aprobó: H.vallejo
Enterarse: N/A